

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00045-00

La abogada IRMA ISABEL RIVERA RAMÍREZ, curadora ad litem de LUIS EMIGDIO CUCA ROBLES, VICTOR MANUEL MORALES URIBE, FABIAN EDUARDO CASTILLO GARZON, JOSE MARTIN CONTRERAS, CLAUDINA REYESDE RAMIREZ, LEONOR CLAVIJO GONAZALEZ, MARIA ALEXANDRA VIVAS MARTINEZ, HERNAN AUGUSTO ROMERO y VICTOR MANUEL MORALES MORA, acreditó el fallecimiento de los demandados EDELMIRA MUÑOZ DE CUCA y DANIEL MANRIQUE CRUZ el 13 de febrero de 2020 y 10 de agosto de 2005, respectivamente;, conforme a sus registros civiles de defunción.

Así, resulta necesario, de conformidad con lo regulado por el inciso segundo del artículo 61 y 87 del Código General del Proceso, vincular a los herederos indeterminados de los demandados que fallecieron.

No obstante, nada se dijo de haberse iniciado el trámite o juicio sucesorio de aquel, ni de conocer algún heredero determinado, por lo que en cumplimiento del artículo 87 del Código General del Proceso y garantizar la comparecencia de los representantes de los causantes, se debe requerir a la parte demandante para que informe si se adelantó o no proceso o trámite de sucesión de los causantes y el nombre de los herederos determinados en caso de existir. Además, en caso de existir sucesión indique los herederos reconocidos allí, si existe albacea con tenencia de bienes o administrador de la herencia adyacente, y el nombre del cónyuge o compañero peramente en caso de que le bien objeto de expropiación tenga el carácter de social. También deberá aportar los respectivos registros civiles de nacimiento de los herederos conforme a la Ley 1260 de 1970, de matrimonio o nombramientos, según corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la parte pasiva de la demanda a los herederos indeterminados de los señores EDELMIRA MUÑOZ DE CUCA y DANIEL MANRIQUE CRUZ.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de EDELMIRA MUÑOZ DE CUCA y DANIEL MANRIQUE CRUZ.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si respecto de los señores EDELMIRA MUÑOZ DE CUCA y DANIEL MANRIQUE CRUZ se adelanta o no juicio o trámite de sucesión, si existen otros herederos determinados y en caso de existir aporte el respectivo registro civil de nacimiento; además, en caso de existir sucesión indique cuales son los herederos reconocidos, si hay albacea con tenencia de bienes, administrador de la herencia adyacente y cónyuge o compañero permanente en caso de ser el bien objeto de expropiación social, conforme a las razones expuestas. Advertir a la parte demandante que deberá acreditar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(7)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **152** hoy **2** de **diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec8d54e00588e0cded5ab9b187cec420f2d156427d7b4f7a210056771e3b42c**
Documento generado en 01/12/2022 05:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>